



SECRETARÍA SALA CIVIL

CSJSA-AUG23*16PM 4:10

Cali, 23 de Agosto de 2016

Oficio. No. -

Acción de Tutela

Señor

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL VALLE DEL CAUCA
Calle 12 N° 4-33 PALACIO NACIONAL
CALI-VALLE

Radicación No.: 000-2016-00642-00

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Yosman Norbey Henao Ortiz

Accionado: Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la parte resolutive de la providencia del 23 de Agosto de 2016 emitida dentro del proceso de la referencia, 1°.- REQUERIR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que, de manera inmediata publique el escrito de acción de tutela formulado por el accionante en la plataforma virtual del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y centros de servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca convocado mediante Acuerdo convocado mediante Acuerdo N°069 del 28 de noviembre de 2013, con el fin de que los vinculados puedan hacer valer sus intereses. 2°.- Notificar el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 1382 de 1992. CÚMPLASE HOMERO MORA INSUASTY Magistrado.

Cualquier comunicación enviar a: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS
Secretaria

SEÑORES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
VALLE OFICINA DE REPARTO
CALI - VALLE

Ref.: Acción de tutela de YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DEL VALLE Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130628337 de Cali (V), mediante el presente escrito, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DEL VALLE Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participé para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito y/o equivalentes, en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca” (ACUERDO No. 096 del 28 de noviembre de 2013).

SEGUNDO: Dicho concurso de méritos se compuso de las siguientes etapas:

- S Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.
- S Etapa Clasificatoria.
- S Conformación Registro Seccional de Elegibles.

TERCERO: Aprobé la prueba de conocimiento competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica realizada a los participantes del mencionado concurso.

CUARTO: Un vez resueltos los recursos de reposición y subsidio de apelación contra la prueba de conocimientos, mediante resolución No CSJVR15-508, del 16 de diciembre del 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado.

QUINTO: El día 13 de enero del año en curso, presente derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, a efectos de se me informara entre otras cosas lo siguiente:

- cuándo quedó ejecutoriada la lista de elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, SUSTANCIADOR DE CIRCUITO Y/o EQUIVALENTES.
- Se me informe si contra la lista de elegibles del cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, SUSTANCIADOR DE CIRCUITO Y/o EQUIVALENTES, se presentaron recursos, en caso de ser afirmativo se me indique cuantos se presentaron y quienes lo presentaron.
- Se me informe en el evento en que se hayan presentado recursos, que tiempo tienen para resolverse los mismos, reposición y apelación.

SEXTO: Mediante respuesta allegada a mi correo electrónico el día 26 de enero del año en curso, el Honorable Magistrado JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI, dio contestación a mi derecho de petición, donde concretamente me manifestó que la resolución de registro de elegibles, había quedado ejecutoriada el día 12 de enero del año en curso, que contra la misma se presentaron doce recursos de reposición en subsidio de apelación, concretamente no indicó una fecha en la cual se resolverían los mismos.

SEPTIMO: Por medio de las siguientes Resoluciones, se resolvieron cuatro de los doce recursos interpuestos, a saber:

Resolución	Fecha	Descripción	Fijación
CSJVR16-270	20/05/2016	Por medio de la cual se resuelve un recurso - GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO	27/06/2016 8:00AM
CSJVR16-205	13/05/2016	Por medio de la cual se resuelve un recurso - DORIAN FRED ALVAREZ MARTINEZ	03/06/2016 8:00AM
CSJVR16-204	13/05/2016	Por medio de la cual se resuelve un recurso - FANNY PINEDA OROZCO	03/06/2016 8:00AM

Resolución	Fecha	Descripción	Fijación
CSJVR16-203	13/05/2016	Por medio de la cual se resuelve un recurso - JISETH ROSERO OSORIO	03/06/2016 8:00AM

Solo se concedió recurso de apelación contra la resolución de fecha 20 de mayo de 2016, contra las demás prospero el de reposición.

OCTAVO: A la fecha, aún faltan por resolver ocho recursos de reposición por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, habiendo transcurrido a la fecha más de **seis (06) meses, sin que fueran resueltos en su totalidad todos los recursos interpuestos**, asumiendo esta entidad una conducta ostensiblemente morosa y por consiguiente negligente, inaceptable y a todas luces reprochable, no ha procedido a resolver los mentados recursos, perjudicando con tal proceder mi **derecho adquirido**, de acceder al ejercicio de un cargo público en carrera, vulnerando con esto además la meritocracia, la cual fue introducida con la Constitución Colombiana.

NOVENO: Es claro que una vez se resuelvan los recursos que faltan, se decide si se concede o no los de apelación, los que se remitirían al Consejo Superior de la Judicatura, para que sean resueltos.

DÉCIMO: Contra el recurso de fecha 20 de mayo de 2015, se concedió el de apelación, el cual a la fecha no ha sido resuelto habiendo pasado un tiempo prudencial para tener una respuesta de fondo.

ONCE: Es claro que la convocatoria al concurso no estableció un cronograma para llevar a cabo las diferentes etapas del mismo, no obstante, no quiere decir eso que las etapas puedan durar un tiempo indeterminado, acorde a esto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 79 lo siguiente: ***“TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el***

término probatorio. ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso". A su vez el artículo 86 ibídem indica lo siguiente: *"Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. (...)"*. Por lo anterior es claro de que a pesar de que en la convocatoria no se haya establecido un cronograma, el legislador estableció en las normas precitadas, un tiempo para resolverse los mismos, concluyéndose como termino máximo para resolverse de tres meses, tiempo en cual de no resolverse opera el silencio administrativo negativo. Por lo anterior las dilaciones de más de seis (6) meses para resolver los mencionados ocho (8) recursos de reposición en subsidio de apelación, han configurado lo que en materia contencioso administrativa se conoce como silencio administrativo negativo.

DOCE: Lo enunciado en hechos anteriores no solo violenta el derecho fundamental de petición de los distintos recurrentes, sino que también desconoce el derecho fundamental al **debido proceso y el derecho al trabajo a acceder a un cargo público en propiedad y la meritocracia**, como en mi caso, de que a pesar de quede en el registro de elegibles, aún no he podido opcionar sede, por falta de firmeza en la lista de elegibles, lo que afecta directamente mis derechos fundamentales, aclarando que a pesar de que no interpuse recurso alguno, los mismos interpuestos y la falta de pronta resolución afecta y vulnera mis derechos como aspirante a un cargo en carrera.

TRECE: No puede el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, alegremente tomarse de manera arbitraria un tiempo desproporcionado para resolver los recursos de reposición en subsidio de apelación, por cuanto la función pública y los concursos de méritos deben respetar los principios de **economía, eficiencia y eficacia**, lineamientos que en el presente caso han sido cercenados por el Consejo Seccional y Superior de la Judicatura.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la lentitud del concurso tras las injustificadas demoras y dilaciones a la hora de resolver los recursos de reposición en subsidio de apelación, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DEL VALLE Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, me está vulnerando el derecho fundamental a acceder a un cargo público en propiedad, el derecho al debido proceso y al trabajo y la meritocracia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

En lo que respecta al derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, nuestro máximo tribunal constitucional ha manifestado lo siguiente:

"En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo

colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia participativa".

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa".

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad".¹

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO **ADMINISTRATIVO**

Frente a los alcances del derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos:

"1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

La sentencia T-061 de 2002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:

*"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". **En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas,** razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los*

¹ Sentencia SU-339/11

administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa".

Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, **el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política.** De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.

2. La jurisprudencia constitucional entiende como debido proceso administrativo la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que **ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley**".

SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO - DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

En Sentencia del 19 de agosto de 2009 (Radicación número: 25000-23-15-000-2009-00747-01 (AC)), el Consejo de Estado aseveró lo siguiente respecto de la violación del derecho de petición y la configuración del silencio administrativo negativo:

"La Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos ha señalado que el núcleo esencial del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la CP., no sólo hace referencia al derecho de presentar peticiones respetuosas ante la autoridad, ya sea en interés general o particular, sino también a obtener una pronta respuesta de fondo, que resuelva la respectiva solicitud dentro del término previsto por la ley, la que debe ser pertinente, precisa y unívoca.

En relación con la ausencia de resolución de los recursos interpuestos en la vía gubernativa, la jurisprudencia ha sido enfática en sostener que esa omisión

constituye una clara violación al derecho fundamental de petición en tanto que "el uso de los recursos de la vía gubernativa como mecanismo que tiene el doble carácter, de control de los actos administrativos y de agotamiento obligatorio para acudir, bien sea ante la jurisdicción ordinaria o bien ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es una expresión más del derecho de petición, pues a través de este mecanismo el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto".

Por tanto, la configuración del silencio administrativo negativo consagrado en el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo, según el cual cuando transcurridos 2 meses contados a partir de la interposición de los recursos de apelación y reposición no se ha notificado decisión expresa sobre los mismos, debe entenderse que la petición fue negada, no satisface el ejercicio del derecho de petición.

Así las cosas, es claro que cuando la administración no resuelve los recursos de la vía gubernativa presentados oportunamente, quebranta el derecho fundamental de petición, la ocurrencia del silencio administrativo negativo no satisface dicha garantía fundamental."

PETICION

En mérito de lo expuesto, comedidamente pretendo se ordene lo siguiente:

PRIMERO: Se me tutele el derecho fundamental a ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS EN PROPIEDAD POR MERITOCRACIA y al DEBIDO PROCESO, desconocidos por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DEL VALLE Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, al no resolver de manera oportuna la totalidad de los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos contra la resolución No. CSJVR15-508, del 16 de diciembre del 2015, que conformó el Registro Seccional de elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DEL VALLE**, que dentro del término de 48 horas contados desde la notificación de la sentencia respectiva, RESUELVA, en su totalidad los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra la resolución No. CSJVR15-508, del 16 de diciembre del 2015, que conformó el Registro Seccional de elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, que si una vez resueltos se concede el de apelación se proceda de manera inmediata al superior para que lo resuelva.

TERCERO: Se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, que dentro del término de 48 horas contadas desde la notificación de la sentencia respectiva, RESUELVA, el recurso de apelación concedido mediante resolución No. CSJVR16-270, del 20 de mayo del año en curso, así mismo se le conceda un término máximo de un mes, para que resuelva los recurso de apelación que en cualquiera de los eventos sea concedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DEL VALLE**, a efectos de garantizar el debido proceso y evitar más vulneraciones de mis derechos fundamentales.

CUARTO: Se conmine a las entidades accionadas para que a futuro se abstengan de desplegar prácticas dilatorias y omisivas a la hora de atender y desatar este tipo de recursos.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

siguientes pruebas documentales:

Copia del derecho de petición elevado al Consejo Seccional de la Judicatura y de su respuesta.

Copia de las resoluciones, por medio de la cual se resolvieron los cuatro recursos de reposición.

JURAMENTO

Manifiesto señor Magistrado, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

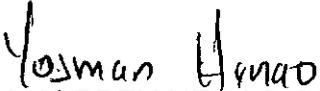
NOTIFICACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura, Carrera 4 No. 12 - 04. Palacio Nacional, Plaza de Caycedo, de Cali – Valle.

El Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial en la Calle 12 No. 7 - 65. Bogotá D. C. Conmutador 3817200 Ext. 7587

El suscrito en la calle 41 No. 41 – 103, Barrio El prado de Palmira - Valle. E-mail: yosmanhenao@gmail.com Celular: 3002934145.

Atentamente,


YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
CC. 1130628337 DE CALI VALLE

6

Palmira Valle, trece de enero de 2016

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

CONCURSO DE MERITOS

CALI - VALLE

DERECHO DE PETICIÓN

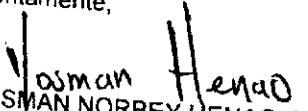
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.628.337 de Cali - Valle, me permito presentar la siguiente petición con base en los siguientes hechos:

- Me presente a la convocatoria hecha mediante Acuerdo No 096 de Noviembre 28 de 2013, Acuerdo No 097 de Noviembre 29 de 2013 y Acuerdo No 102 de Diciembre 13 de 2013, para el cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, SUSTACIADOR DE CIRCUITO Y/o QUIVALENTES.
- Aprobé las etapas del concurso, quedando en la lista de elegibles, lista que fue publicada el día 18 de diciembre del año 2015.
- La lista se publicaba por el término de cinco días, y posteriormente se concedían diez días para que se interpusiera recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
- El día 12 de enero del año en curso, es publicada la lista de cargo vacantes, en la convocatoria No. 1 y no en la convocatoria No. 3.

Conforme a lo brevemente expuesto me permito elevar la siguiente petición:

- Se me informe cuándo quedó ejecutoriada la lista de elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, SUSTACIADOR DE CIRCUITO Y/o EQUIVALENTES.
- Se me informe si contra la lista de elegibles del cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, SUSTACIADOR DE CIRCUITO Y/o EQUIVALENTES, se presentaron recursos, en caso de ser afirmativo se me indique cuantos se presentaron y quienes lo presentaron.
- Se me informe en el evento en que se hayan presentado recursos, que tiempo tienen para resolverse los mismos, reposición y apelación.
- Se me informe igualmente en el evento en que no se haya presentado ningún recurso, cuando se van a aplicar esas listas, cuando puedo dar opción de sede.
- Se me informe cuantas vacantes hay para el cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, SUSTACIADOR DE CIRCUITO Y/o EQUIVALENTES, en el Valle Del Cauca.
- Se me informe teniendo en cuenta la condición de la lista de elegibles para el cargo que concurse, si puedo hacer reclasificación.

Atentamente,


YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
C.C. No. 1130628.337 De Cali - Valle
yosmanhenao@gmail.com
Carrera 35a No. 42-103 B/ El Prado Palmira



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

7

CSJV16-48

Cali, enero 21 de 2016

Señor
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
yosmanhenao@gmail.com

Asunto: Derecho de Petición – convocatoria No. 3

Respetado señor Henao Ortiz:

Al acusar recibo de su derecho de petición de fecha 13 de enero de 2016, allegado a ésta Corporación el 14 de enero de 2016, relacionado con el Concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Administrativo del Valle del Cauca - convocatoria No. 3, de manera comedida y atenta ésta Sala se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- Mediante Resolución No. CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, expedida por ésta Sala Administrativa, se publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para empleados de carrera de Tribunales y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdo No. 096 del 28 de Noviembre de 2013, entre ellos, el registro para el cargo de oficial mayor y/o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes grado nominado. Acto administrativo que fue fijado el 18 de diciembre por el término de cinco (5) días hábiles, es decir hasta el 24 de diciembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3º de precitada resolución, contra éstos resultados procedían los recursos de reposición y apelación, término que venció el 12 de enero de 2016.

- Recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos contra el registro de elegibles para el cargo de oficial mayor y/o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes grado nominado

ITEM	NOMBRE	APELLIDOS
1	CRISTHIAN DAVID	SALDARRIAGA AMAYA
2	JISSETH	ROSETO OSORIO
3	FANNY	PINEDA OROZCO
4	DORIAN FRED	ALVAREZ MARTINEZ
5	GABRIELA ALEJANDRA	MORA ARELLANO
6	RECSA PAOLA	RONDON HERNANDEZ
7	JANET LIZETH	CARVAJAL OLIVEROS
8	NIBIA MABEL	VALENCIA ANGULO

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



9	EDGAR FERNANDO	CHAVEZ GARZON
10	JAVIER	MORAN
11	NATHALI	GUARIN GALVEZ
12	RODRIGO FELIPE	RAMOS DIAGO

— Respecto al tiempo para resolver los recursos. Es de advertir que la Sala se encuentra realizando un estudio minucioso de cada una de las situaciones planteadas por los aspirantes en sus escritos y de los documentos aportados por los mismos. De otra parte, vale señalar que no es el único concurso que se encuentra en trámite, razón por la cual la Sala debe atender no solamente la resolución de los recursos de la convocatoria No. 3, sino cumplir con todas las otras funciones legales y reglamentarias asignadas.

No obstante, se espera que los actos que resuelvan los recursos de reposición interpuestos por los concursantes, se publiquen en el menor tiempo posible, y enviarlos a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para que se surta el trámite de la apelación; por lo tanto, se le sugiere estar pendiente de las publicaciones que se realizan en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link carrera judicial, en la Seccional del Valle del Cauca, convocatoria No. 3, Registros de Elegibles.

— A la fecha estás son las vacantes que han sido debidamente publicadas para el cargo del Oficial Mayor y/o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado en el Valle del Cauca

Distrito	Municipio	Orden	Despacho Judicial	No. De Vacantes
BUGA	BUENAVENTURA	3	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
BUGA	BUENAVENTURA	2	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	BUENAVENTURA	3	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	BUENAVENTURA	2	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	BUGA	1	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
BUGA	BUGA	1	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	CARTAGO	1	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	BUGA	1	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	1
BUGA	BUGA	1	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	1
BUGA	BUGA	2	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	1
BUGA	BUGA	2	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	1
BUGA	BUGA	3	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	1

Distrito	Municipio	Orden	Despacho Judicial	No. De Vacantes
BUGA	BUGA	3	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	1
BUGA	CARTAGO	1	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
BUGA	CARTAGO	3	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	CARTAGO	1	JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	1
BUGA	CARTAGO	2	JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	1
BUGA	PALMIRA	2	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	1
BUGA	PALMIRA	2	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	PALMIRA	1	JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	1
BUGA	PALMIRA	2	JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	1
BUGA	ROLDANILLO	1	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	ROLDANILLO	1	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	1
BUGA	TULUA	1	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	TULUA	2	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	TULUA	3	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
BUGA	TULUA	1	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	1	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	2	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	4	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	6	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	10	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	11	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	14	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	12	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	3	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	3	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	6	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	7	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	9	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	12	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1

Distrito	Municipio	Orden	Despacho Judicial	No. De Vacantes
CALI	CALI	13	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	14	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	15	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	16	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	16	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	1
CALI	CALI	2	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	1
CALI	CALI	7	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	1
CALI	CALI	8	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	1
CALI	CALI	13	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	1
CALI	CALI	21	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	1
CALI	CALI	11	JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD	1
CALI	CALI	1	JUZGADO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	1
CALI	CALI	1	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	1
CALI	CALI	1	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	1
CALI	CALI	2	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	1

— Finalmente, en cuanto a la Reclasificación. La convocatoria señala que¹: “... Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente...”

¹ Numeral 7.2 Artículo 2. Acuerdo No. 096 de 2013. “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca”

//

Significando lo anterior que las bases para viabilizar la reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, son (i) Existencia material del Registro; (ii) Presentación de la solicitud de reclasificación dentro del término legal; y (iii) Tener inscripción vigente en el Registro.

En ese sentido, la Existencia del Registro, implica que el mismo se haya expedido y esté en vigencia.

En el caso en concreto no es posible acceder a la reclasificación toda vez que el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor y/o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado, no está vigente, toda vez que como se señaló en el numeral 2, el mismo ha sido objeto de recursos.

Atentamente,


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente - Sala Administrativa
ssadmvalle@cendo.ramajudicial.gov.co


M.P. FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
FRAS/GIVP



12

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-270
(mayo 20 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.256.607, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

La recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor de "Capacitación" manifestando que no se le tuvo en cuenta el título de especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales, debidamente acreditado.

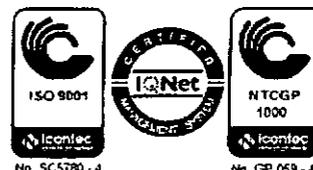
La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" – "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 29 de diciembre de 2015 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Al efecto, los requisitos exigidos para los cargos de aspiración de la concursante, antes citados son:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (100)	CAPACITACIÓN (70)	PUBLICACIONES (30)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	378,60	164,00	47,94	0,00	0,00	590,54

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1. FACTOR CAPACITACION

De conformidad con el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo, del Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico: 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

- Certificación de terminación y aprobación de las asignaturas del plan de estudios del programa de Derecho.
- Acta de Grado que le otorga el Título de Abogada de la Universidad del Cauca.

En efecto, la documentación anterior, no es objeto de puntuación toda vez que hace parte del requisito mínimo exigido.

Ahora bien, la recurrente con el recurso aporta, el título de Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado de Colombia, documento que no se encuentra entre los allegados al momento de su inscripción, razón por la cual no será tenido en cuenta, dado que se está presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria y, por ende, es extemporáneo.

Significando, lo anterior que el Factor Capacitación está correctamente evaluado.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO REPONER la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados en el "Factor Capacitación", de la señora **GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.256.607, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, para ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente Sala Administrativa

M.P. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/GIVP



14

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-205
(mayo 13 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **DORIAN FRED ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.138.625, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor de "Experiencia y Docencia", manifestando que *"...no se tuvo en cuenta los soportes de experiencia debidamente anexados...los cuales sumaban, por lo menos, un total de **2 años, 8 meses y 27 días** ..."*

La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" – "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 29 de diciembre de 2015 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Al efecto, los requisitos exigidos para los cargos de aspiración del concursante, antes citados son:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERA DA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	EXPERIEN CIA Y DOCENCIA (100)	CAPACITACIÓN (70)	PUBLICACIONES (30)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	362,22	170,50	0,00	0,00	0,00	532,72

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

En orden a resolver el recurso y establecer si la experiencia acreditada por el señor DORIAN FRED ALVAREZ MARTINEZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por el recurrente al momento de la inscripción.

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Juzgado 1 Laboral del Circuito de Popayán	Oficial Mayor	05-oct-2011	09-dic-2013	797
Sociedad Constain Ramos Asociados	Abogado Junior	08-mar-2011	04-oct-2011	211
Total días acreditados				1008
Total años acreditados				2,76

Teniendo en cuenta que la experiencia adicional¹ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "... dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor DORIAN FRED ALVAREZ MARTINEZ, acreditó experiencia relacionada de 2 años,76 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	2 años y 76 días	1 año	1 años y 76 días	35,20

¹ Artículo 2, Numeral 5.2.1, literal c, Acuerdo No. 096 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 365 días y meses de 30 días).

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia Adicional** de 0 a 35,20 puntos.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

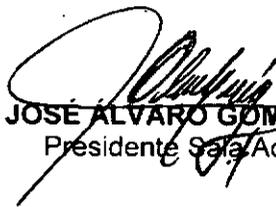
ARTICULO 1º: REPONER la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados al señor DORIAN FRED ALVAREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.138.625, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **"Factor Experiencia Adicional"** de 0 a 35,20 puntos, y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (100)	CAPACITACIÓN (70)	PUBLICACIONES (30)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	362,22	170,50	35,20	0,00	0,00	567,92

ARTICULO 2º: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3º: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" - "Valle del Cauca, Capital: Cali" - "Concursos" - "Convocatoria No. 3" - "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA
 Presidente Sala Administrativa

M.P. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
 VEV/M/GIVP



16

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-204
(mayo 13 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **FANNY PINEDA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.813.214, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

La recurrente solicita "...me sea tenida en cuenta la experiencia laboral adicional adquirida al interior de la Rama Judicial desde que se realizó la convocatoria para el concurso de méritos y hasta la fecha actual...".

La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" – "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 22 de diciembre de 2015 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Al efecto, los requisitos exigidos para los cargos de aspiración de la concursante, antes citados son:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos PONDERRADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (100)	CAPACITACIONES (70)	PUBLICACIONES (30)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	362,22	154,50	4,44	30,00	0,00	551,16

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

En orden a resolver el recurso y establecer si la experiencia acreditada por la señora **FANNY PINEDA OROZCO**, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por la recurrente al momento de la inscripción.

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Juzgado Penal del Circuito de Sevilla	Escribiente	11-ene-2010	05-sep-2012	969
Juzgado Civil Municipal de Sevilla		01-ago-1997	08-oct-2001	1530
Total días acreditados				2499
Total años acreditados				6,85

Teniendo en cuenta que la experiencia adicional¹ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "... dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora **FANNY PINEDA OROZCO**, acreditó experiencia relacionada de 6 años,85 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	6 años y 85 días	4 años	2 años y 85 días	57,00

¹ Artículo 2, Numeral 5.2.1, literal c, Acuerdo No. 096 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 365 días y meses de 30 días).

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia Adicional** de 4,44 a 57 puntos.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

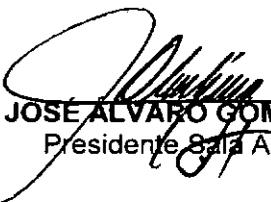
ARTICULO 1º: REPONER la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados a la señora **FANNY PINEDA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.066.693, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional”** de 4,44 a 57 puntos, y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica - (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA - (100)	CAPACITACIÓN - (70)	PUBLICACIONES - (30)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	362,22	154,50	57	30,00	0,00	603,72

ARTICULO 2º: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3º: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 3” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA
 Presidente Sala Administrativa


 M.P. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
 VEVW/GIVP



18

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-203
(mayo 13 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **JISETTH ROSERO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.066.693, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

La recurrente solicita "...me sea tenida en cuenta la experiencia laboral adicional adquirida al interior de la Rama Judicial desde que se realizó la convocatoria para el concurso de méritos y hasta la fecha actual...".

La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" – "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 22 de diciembre de 2015 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.



Al efecto, los requisitos exigidos para los cargos de aspiración de la concursante, antes citados son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (100)	CAPACITACIÓN (70)	PUBLICACIONES (30)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	345,86	154,50	35,00	20,00	0,00	555,36

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

En orden a resolver el recurso y establecer si la experiencia acreditada por la señora **JISETH ROSERO OSORIO**, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por la recurrente al momento de la inscripción.

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Juzgado 3 Laboral de Buenaventura	Oficial Mayor	09-may-2011	06-jul-2011	59
Juzgado 1 Administrativo Cali	Auxiliar Judicial	01-abr-2009	04-oct-2009	187
	Escribiente	05-oct-2009	18-dic-2009	75
	Auxiliar Judicial	12-ene-2010	28-feb-2010	48
	Escribiente	01-mar-2010	30-sep-2010	214
	Escribiente	01-oct-2010	16-oct-2010	16
Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Buga	Asistente Administrativo VI	06-jul-2011	08-ago-2011	34
Juzgado 2 Administrativo Buga		09-ago-2011	10-jul-2013	702
		00-ene-1900	00-ene-1900	1
Total días acreditados				1335
Total años acreditados				3,66

19

Ahora bien, ha de indicársele a la recurrente, que los certificados de experiencia laboral que ahora aporta con el recurso, no serán tenidos en cuenta, dado que éstos, se están presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria. El momento concursal para presentar la documentación es el establecido en las fechas de inscripción¹, el cual, por obvias razones ya precluyó, máxime cuando los mismos son de fecha posterior a la de la inscripción.

Teniendo en cuenta que la experiencia adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora **JISETTH ROSERO OSORIO**, acreditó experiencia relacionada de 3 años, 66 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	3 años y 66 días	1 año	2 año y 66 días	53,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 365 días y meses de 30 días).

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia Adicional** de 35 a 53,20 puntos.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: REPONER la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados a la señora **JISETTH ROSERO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.066.693, por las razones expuestas en la parte motiva, así: "**Factor Experiencia Adicional**" de 35 a 53, 20 puntos, y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (100)	CAPACITACIÓN (70)	PUBLICACIONES (30)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	345,86	154,50	53,20	20,00	0,00	573,56

ARTICULO 2º: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

¹ Numeral 3.3 del Artículo 2º, Acuerdo 096 del 28 de noviembre de 2013 y Acuerdo 102 del 13 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el término de la inscripción fue del 2 al 20 de diciembre del año 2013.

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, literal c, Acuerdo No. 096 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTICULO 3º: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA
Presidente Sala Administrativa


M.P. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARIN
VEVM/GIVP